



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N- 257 THERMPHOS INTERNATIONAL / ATOFINA

Con fecha 3 de junio de 2002 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por parte de la empresa THERMPHOS INTERNATIONAL BV (en adelante (THERMPHOS) de los activos de ATOFINA, Soci  t   Anonyme, (en adelante ATOFINA), compa   a qu  mica del Grupo TOTALFINAELF dedicada a la producci  n y venta de productos petroqu  micos, compuestos y especialidades qu  micas (materias primas) y modificaci  n y combinaci  n de compuestos qu  micos.

Dicha notificaci  n ha sido realizada por THERMPHOS seg  n lo establecido en el art  culo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el art  culo 14.1 a). A esta operaci  n le es de aplicaci  n lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones econ  micas.

El art  culo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Econom  a, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitir   al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentraci  n notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aqu  l, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se a  ade: "Se entender   que la Administraci  n no se opone a la operaci  n si transcurrido un mes desde la notificaci  n al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

De acuerdo con lo estipulado en el art  culo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Econom  a resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensi  n de la ejecuci  n de la operaci  n.

Seg  n lo anterior, la fecha l  mite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **3 de julio de 2002** inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operaci  n notificada se considerar   t  citamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACI  N

La operaci  n notificada consiste en la adquisici  n por THERMPHOS de los activos de ATOFINA que configuran su capacidad de producci  n de los siguientes productos: tricloruro de f  sforo (PC13), pent  xido de f  sforo (P2O5) y   cido polifosf  rico (PPA), as   como determinados activos referentes al producto oxicloruro de f  sforo (POC13).

Los activos que son objeto de la transacción son los siguientes:

- a) Tricloruro de fósforo (PC13) incluye el fondo de comercio, el *know-how* y la planta de producción de ATOFINA de Fos-sur-Mer (Francia).
- b) Oxidocloruro de fósforo (POC13) incluyen sólo el fondo de comercio y el *know-how*. ATOFINA fabrica este producto en su fábrica de Brignoud. Esta fábrica no será objeto de la operación y su funcionamiento se suspenderá.
- c) Pentóxido de fósforo (P2O5) y Ácido polifosfórico (PPA) incluyen el fondo de comercio, *know-how* y la planta de producción de Epièrre (Francia).

El contrato de compraventa de todos los activos, firmado por las partes con fecha [...]¹, incluye derechos de propiedad intelectual, fondos de comercio, equipos y plantas de producción.

La operación ha quedado condicionada a la no oposición a la misma de las autoridades de competencia españolas. Esta transacción no será notificada a ninguna otra autoridad nacional de competencia.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

II.1. Cláusula de no competencia

El acuerdo de compraventa firmado entre las partes contempla una cláusula de no competencia en la que se establece que durante un período de 3 años a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo, la parte vendedora se compromete a no llevar a cabo ninguna actividad que pueda competir con el negocio objeto de la transacción, ni a emplear a ningún directivo procedente de Thermphos.

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización.

El Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC) en su Informe de 2 de marzo de 1993 consideró que la existencia de determinados pactos de no competencia es consustancial a los negocios jurídicos de adquisición de establecimientos mercantiles, por lo que no es posible separar el tratamiento de dichos pactos del que se otorga a las operaciones de concentración entre empresas, si bien tales pactos no deben contener más restricciones que las objetivamente necesarias para la transferencia plena del establecimiento mercantil, ni realizarse en perjuicio de terceros.

En cuanto a la duración aceptable de la prohibición de competencia, el TDC en su Informe de 25 de marzo de 1998, estima que no existe una norma absoluta y suele depender del producto afectado y de las circunstancias de cada caso. En general, se han venido asumiendo los criterios explicitados por la Comisión Europea sobre este asunto.

¹ Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial.



En este sentido, la Comisión Europea adoptó el 4 de julio de 2001 una nueva Comunicación² que establece que la duración justificable de las cláusulas de no competencia es generalmente de tres años cuando implican la protección de “*know-how*”, mientras que en caso de aportación únicamente de fondo de comercio, este periodo se ve reducido a dos años.

Teniendo en cuenta que en el presente caso la operación incluye la transmisión de propiedad intelectual, la duración y contenido de la cláusula contemplada no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, por lo que no es preciso acudir para su autorización al procedimiento regulado en los artículos 4 y 38 de la Ley 16/1989 y en el Real Decreto 157/1992 que la desarrolla, considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificación, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1310/97, dado que no se alcanzan los umbrales previstos en su Artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1. Adquirente: THERMPHOS INTERNATIONAL

Es una compañía del sector químico, perteneciente al 100% a THERMPHOS HOLDING BV (antes Seagreen Holding) de nacionalidad holandesa con sede en Vlissingen, que fabrica y vende fósforo y sus derivados. Estos productos se utilizan como materia prima para productos de higiene personal, productos farmacéuticos, productos industriales y de limpieza para el hogar y agentes protectores de cultivos, entre otros. THERMPHOS no cotiza en Bolsa, su propiedad está repartida entre un consorcio de sociedades de capital riesgo que es una de las mayores compañías holandesas suministradoras de energía y la dirección de la empresa. THERMPHOS es a su vez un gran usuario de materias primas, tales como fosfatos y sosa cáustica. THERMPHOS es el único productor europeo de fósforo y uno de los agentes económicos más importante en el mercado de derivados del fósforo.

THERMPHOS tiene filiales y participadas en Alemania, China y Argentina. Sus plantas de producción están situadas en Vlissingen (Países Bajos), Xuzhou (China), Buenos Aires (Argentina) y en Frankfurt (Alemania). En España no posee ninguna planta de producción, si bien opera en el mercado español a través de importaciones de tricloruro de fósforo (PC13) y de oxiclورو de fósforo (POC13).

² Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2001/C188/03)

La facturación de THERMPHOS, a los efectos del Art. 3 del R.D. 1443/2001, en los tres últimos ejercicios económicos fue la siguiente:

Volumen de ventas de THERMPHOS (Millones euros)			
	1999	2000	2001
Mundial	237,4	271,8	298,8
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación

IV.2 Adquirida: ATOFINA, Société Anonyme

Es la principal compañía química del Grupo TOTALFINAELF al que pertenece en un 99,26%. Sus actividades se agrupan en tres tipos de negocios: (i) sector petroquímico y de compuestos químicos, tales como materias primas, (ii) desarrollo de especialidades químicas y (iii) modificación y combinación de compuestos químicos. En esta última actividad se incluyen los derivados del fósforo. ATOFINA (antes ELF ATOCHEM) recibe esta denominación después de la fusión de las actividades petroquímicas y químicas desarrolladas por Total, Petrofina y Elf Aquitaine y la creación del Grupo TOTALFINAELF.

Los principales accionistas del Grupo TOTALFINAELF son: AGF, BNP Paribas, Areva, Société Générale, Group Bruxelles Lambert y un depositario americano de acciones que cotizan en la Bolsa de Nueva York.

ATOFINA participa en distintas empresas francesas dedicadas a la producción de productos petroquímicos, fertilizantes y materias primas de polímeros, así como de productos intermedios y a la modificación de polímeros. Entre sus filiales cabe destacar: Bostik Finley que fabrica adhesivos para la construcción, para consumidores, para la industria y para la higiene; Hutchinson SNC que fabrica cola para el sector del automóvil, para el sector industrial y para usos de consumo; Sigmakalon que fabrica pinturas y revestimientos; Cray Valley que fabrica resinas y Atotech que fabrica acabados de metal. Los principales accionistas de ATOFINA son: ELF AQUITAINE, VGF, TOTALFINA ELF y otros.

Dentro del Grupo TOTALFINAELF, ATOFINA es la única compañía que fabrica derivados del fósforo, objeto de la transacción que se notifica.

En España, ATOFINA tiene como filial ATOFINA ESPAÑA, S.A. que respecto de los derivados del fósforo, se limita a distribuir tricloruro de fósforo (PC13), oxiclورو de fósforo (POC13), pentóxido de fósforo (P2O5) y ácido polifosfórico (PPA) procedentes de las instalaciones de ATOFINA en Fos-sur-Mer y en Epiérre (Francia).

La facturación de ATOFINA, según lo dispuesto en el Art. 3 del R.D. 1443/2001, en los tres últimos ejercicios económicos es la siguiente:

Volumen de ventas de ATOFINA (Millones euros)			
	1999	2000	2001
Mundial	2.258	3.227	3.048
Unión Europea	[>250]	[>250]	[>250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

El sector afectado por la operación es el de los derivados del fósforo y más concretamente, los mercados del tricloruro de fósforo (PC13), oxiclورو de fósforo (POC13), pentóxido de fósforo (P2O5) y ácido polifosfórico (PPA). Estos mercados relevantes son diferentes entre sí puesto que se dirigen a mercados descendentes distintos y a clientes también distintos. Sin embargo, tienen el mismo mercado ascendente, el fósforo, siendo productos derivados o intermedios porque son el resultado de la combinación del fósforo con cloro u oxígeno y a la vez inputs de otros productos. Ninguno de estos bienes se fabrica en España, únicamente se importan y se distribuyen por el territorio nacional.

V.1.1. Tricloruro de fósforo (PC13)

Se obtiene mediante la reacción del fósforo amarillo con el cloro, y se utiliza en la fabricación de medicinas, de agentes para la protección de cultivos, en la producción de papel y como material de base para una amplia gama de plastificantes y estabilizadores de plásticos. Es también una materia prima para la producción de oxiclورو de fósforo (POC13), de pentacloruro de fósforo y de sulfocloruro de fósforo. El pentacloruro de fósforo es una materia que se utiliza en la industria farmacéutica en la producción de antibióticos.

En química orgánica el tricloruro de fósforo (PC13) se usa como agente purificador de agua y como catalizador.

En las importaciones hacia España de este producto participan las dos empresas afectadas.

V.1.2. Oxicloruro de fósforo (POC13)

La reacción del tricloruro de fósforo (PC13), combinado con el oxígeno, genera el oxiclورو de fósforo (POC13) que se utiliza en la producción de cosméticos y retardadores de ignición, entre otras aplicaciones.

En las importaciones hacia España de este producto participan las dos empresas implicadas.

V.1.3. Pentóxido de fósforo (P2O5)

Se genera mediante la atomización del fósforo en aire seco. Este producto se utiliza junto con la síntesis de fosfatos orgánicos, en la fabricación de tintes, de productos farmacéuticos y como agente secante y catalizador.

En las importaciones hacia España sólo participa ATOFINA, THERMPHOS no fabrica ni comercializa este producto.

V.1.4. Ácido polifosfórico (PPA)

El pentóxido de fósforo (P2O5) reacciona con cantidades limitadas de agua y crea diferentes tipos de ácido polifosfórico (PPA). Este producto se utiliza en la fabricación de ácido de fosfato como agente pulidor y abrillantador del aluminio y en determinadas síntesis orgánicas.

Ninguna de las empresas implicadas en esta operación importa ni comercializa este producto en España.

No existen sustitutivos de estos productos, por lo que se analizarán en el contexto de la presente operación los siguientes mercados separados de producto:

- Tricloruro de fósforo (PC13)
- Oxicloruro de fósforo (POC13)
- Pentóxido de fósforo (P2O5)
- Ácido polifosfórico (PPA)

V. 2. Mercado geográfico

La dimensión geográfica de los mercados considerados sería al menos europea, teniendo en cuenta que los principales fabricantes operan a nivel mundial y distribuyen sus productos en países en los que no tienen plantas de producción. Además, los costes de transporte no son especialmente significativos y no existen barreras comerciales o administrativas en el sector, con un importante flujo de importaciones.

No obstante la naturaleza de este mercado, en este informe se analizarán los efectos de la operación de concentración en el mercado español de comercialización de los mencionados productos derivados del fósforo, en cumplimiento de las funciones encomendadas al Servicio de Defensa de la Competencia por la Ley 16/1989.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1. Características y evolución

Los mercados objeto de la operación, al tener la consideración de materias primas, son mercados maduros que no necesitan inversiones en investigación, toda vez que las sinergias se limitan a mejorar los procesos productivos. Es en los mercados descendentes en los que pueden surgir nuevas aplicaciones que pudieran dar lugar a nuevos productos o a mejorar algunos de los existentes. Del análisis de las ventas de las partes durante los tres últimos ejercicios se deduce que los cuatro mercados son muy estables, reducidos y en España casi insignificantes.

VI. 2 Estructura de la demanda

Tricloruro de fósforo (PC13)

La demanda total de tricloruro de fósforo (PC13) se estima en torno a [...] mientras que en España se ha mantenido constante en torno a 1.000 Tm./año, durante los tres últimos años. En consecuencia, el mercado español respecto del mercado de la UE representa [...]%. Por otra parte, al no existir productores locales la totalidad de la demanda se satisface mediante importaciones.

Los clientes de THERMPHOS en España son grandes compañías del sector químico que compran y venden su producción a escala europea, tales como: [...]. Asimismo, ATOFINA tiene dos clientes en España: [...].

Oxicloruro de fósforo (POC13)

La demanda total de oxicloruro de fósforo en la Unión Europea se estima en [...] mientras que en España, durante los tres últimos años, ha oscilado entre 60 Tm. y 110 Tm. Así, el mercado español respecto del de la UE se situaría en torno al [...]%. Al no existir productores a nivel local la demanda se satisface totalmente con importaciones.

Los clientes de THERMPHOS en España para este producto son intermediarios farmacéuticos y de la industria cosmética, tales como: [...]. Asimismo, ATOFINA ha suministrado oxicloruro de fósforo a [...].

Pentóxido de fósforo (P2O5)

Según las estimaciones de ATOFINA la demanda de este producto en España fue de [...] Tm en 2001 y ha ido aumentando en relación con los años anteriores. No se dispone de datos a nivel de la UE.

THERMPHOS no tiene ninguna actividad con este producto en España, mientras que ATOFINA declara una cuota de mercado vía importaciones del [60-65]% durante los años 2000 y 2001.

Los clientes de ATOFINA en España son: [....]

Ácido polifosfórico (PPA)

Dadas las dificultades para determinar la cuantía de la demanda en la UE del Ácido polifosfórico, la parte notificante estima que no excederá de unos cientos de toneladas y que no superará los 5 millones de €.

En España la demanda [.....]

A continuación se detalla la evolución en España de las importaciones de los mercados analizados durante los años 1999 a 2001, expresadas en toneladas métricas, según las estimaciones de cada una de las partes.

EVOLUCIÓN DE LAS IMPORTACIONES EN EL MERCADO ESPAÑOL EN TM. (Estimaciones de Thermphos)			
PRODUCTO	1999	2000	2001
TRICLORURO DE FÓSFORO (PC13) Importaciones totales	[....]	[....]	[....]
Suministros de THERMPHOS	[....]	[....]	[....]
OXICLORURO DE FÓSFORO (POC13) Importaciones totales	[....]	[....]	[....]
Suministros de THERMPHOS	[....]	[....]	[....]

Fuente: Notificante

THERMPHOS no tiene ninguna actividad en España en los mercados de pentóxido de fósforo y de ácido polifosfórico.

EVOLUCION DE LAS IMPORTACIONES EN EL MERCADO ESPAÑOL EN TM. (Estimaciones de Atofina)			
PRODUCTO	1999	2000	2001
TRICLORURO DE FÓSFORO (PC13) Importaciones totales	[....]	[....]	[....]
Suministros de ATOFINA	[....]	[....]	[....]
OXICLORURO DE FÓSFORO (POC13) Importaciones totales	[....]	[....]	[....]
Suministros de ATOFINA	[....]	[....]	[....]
PENTÓXIDO DE FÓSFORO (P205) Importaciones totales	[....]	[....]	[....]
Suministros de ATOFINA	[....]	[....]	[....]
ÁCIDO POLIFOSFORICO (PPA) Importaciones totales	[....]	[....]	[....]
Suministros de ATOFINA	[....]	[....]	[....]

Fuente: Notificante

VI.3. Estructura de la oferta

En los cuadros siguientes se reflejan las cuotas de mercado de las dos empresas partícipes y sus principales competidores en los distintos mercados españoles de producto para el año 2001.

MERCADO ESPAÑOL TRICLORURO DE FÓSFORO (PC13)	
Operador	2001 (%)
THERMPHOS	[45-50]
ATOFINA	[30-35]
Cuota conjunta	[75-80]
RHODIA Y OTROS	[20-25]
TOTAL	100

Fuente: Notificante

Los grandes productores de Tricloruro de fósforo son cuatro, Akzo Nobel, Rhodia, Syngenta y Bayer. La parte notificante desconoce la cuota separada de cada uno de ellos en el mercado español. Además, al considerarse el producto como una materia prima, las barreras de entrada son muy bajas. De hecho están apareciendo importadores externos a la Unión Europea.

MERCADO ESPAÑOL OXICLORURO DE FÓSFORO (POC13)	
Operador	2001 (%)
THERMPHOS	[15-20]
OTROS	[80-85]
TOTAL	100

Fuente: Notificante

La parte notificante desconoce las cuotas de sus competidores, ATOFINA declara haber exportado hacia España [...] Tm., el resto está repartido entre Akzo Nobel, Rhodia y Bayer. También se producen exportaciones procedentes de Polonia e India.

Mercado español de Pentóxido de fósforo (P205)

Los productores de este producto son sólo dos: Clariant (Alemania) y ATOFINA (Francia). ATOFINA ha exportado hacia España en el año 2001, [...] Tm. de un total de importaciones de [...] Tm. con una cuota del [60-65]%. THERMPHOS no tiene ninguna actividad.

Mercado español de Ácido polifosfórico (PPA)

Los productores son: Clariant (Alemania), Rhodia (Reino Unido) y ATOFINA (Francia). ATOFINA ha exportado [...] hacia España en el 2001 y THERMPHOS no tiene ninguna actividad.

VI.4. Estructura de la distribución

La distribución de estos productos en el mercado español se realiza a través del propio servicio comercial de THERMPHOS o directamente por las filiales de ATOFINA. La compañía [...],

cliente de ATOFINA, es utilizada por ésta en España para la distribución en bidones del [...]. En el suministro del resto de los productos no participan distribuidores, ni otros intermediarios.

VI.5. Fijación de precios y otras condiciones comerciales

No existen diferencias de precios significativas en los productos afectados por esta operación. Los competidores mantienen un nivel de precios similar que oscila según la demanda de los diferentes productos. Todos los productos implicados en la operación se utilizan para fines industriales sin que existan marcas que los distingan en el mercado y que determinen un precio diferente. Los clientes justifican la elección del suministrador principalmente por el precio, por la ubicación del fabricante y por el servicio al cliente.

VI.6. Competencia potencial - Barreras a la entrada

No existen en el sector barreras a la entrada de tipo administrativo o arancelario. Tampoco hay barreras tecnológicas, ya que se trata de productos intermedios inorgánicos con propiedades claramente definidas y con especificaciones propias como materias primas que definen cada uno de ellos su propio mercado. Su suministro como materias primas no tiene ninguna limitación. Tanto los productores como los consumidores de estos productos son empresas activas a nivel europeo, por tanto no existen barreras significativas de entrada para cualquier suministrador que quiera acceder al mercado español. Los importadores están siendo cada vez más activos, habiendo aumentado las importaciones procedentes de Polonia y de países asiáticos para el tricloruro de fósforo y el oxiclورو de fósforo; las importaciones procedentes de Estados Unidos y Asia para el pentóxido de fósforo y las importaciones de Suráfrica para los ácidos polifosfóricos.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

VII.1. Posición en el mercado

ATOFINA es una compañía que opera en el mercado descendente de los productos que son objeto de la operación, con los que tienen sinergias limitadas, [.....]

THERMPHOS es una compañía líder en la producción de fósforo elemental que ha centrado su estrategia de crecimiento en los derivados de primera línea del fósforo. La adquisición por parte de THERMPHOS de los negocios de tricloruro de fósforo, oxiclورو de fósforo, pentóxido de fósforo y ácido polifosfórico y parte de sus unidades de producción tiene como finalidad continuar con dicha estrategia de crecimiento.

Como resultado de la operación, THERMPHOS logra el liderazgo en el mercado español de Tricloruro de fósforo (PC13), aumentando su cuota del [45-50%] en un [30-35%]. Después de la operación la cuota conjunta será de un [75-80%], si bien el resto del mercado está repartido entre productores importantes como Akzo Nobel, Rhodia, Syngenta y Bayer.

En el mercado de Oxiclورو de Fósforo (POC13) la cuota de mercado alcanzada es reducida, en torno al 25-30%. En cuanto a los mercados de Pentóxido de fósforo y de Ácido polifosfórico, no se producirá ninguna alteración en España como consecuencia de la operación,

al no tener actividad ninguna THERMPHOS que, no obstante, se hace con la importante cuota de ATOFINA (del 60-65%) en pentóxido de fósforo.

Aunque refuerza la integración vertical de THERMPHOS, no cabe esperar que la operación tenga efectos apreciables en los mercados verticalmente relacionados, dada la dimensión al menos europea de los mismos y la presencia de importantes competidores en ellos.

VII.2. Competencia potencial-Barreras a la entrada

Existe en el sector un nivel suficiente de competencia, con varios operadores distintos de las empresas partícipes en cada uno de los mercados analizados, que se estima detentan cuotas superiores al 10%.

No hay en estos mercados barreras especiales a la entrada. El acceso al mercado español por empresas que operan a nivel europeo o mundial no está limitado por factores especiales de tipo legal o comercial. La fabricación de estos productos no supone una inversión muy elevada, al tratarse de procesos de combinación de diversos elementos químicos accesibles. Los costes de transporte no son especialmente elevados en relación al precio final.

VII.3. Poder compensatorio de la demanda

Existe en el sector de los productos derivados del fósforo poder compensatorio de la demanda, ya que los principales clientes son empresas multinacionales del sector químico, farmacéutico y de la industria de la cosmética.

VII.4. Conclusiones

Por todo lo expuesto, no cabe esperar que la operación pueda obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados analizados.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.